

## **GASTOS ADICIONALES POR FLETE EXPRES NO AÉREO, TRABAJOS EN DÍAS FESTIVOS Y HORAS EXTRA**

Con sujeción a las Condiciones Particulares, Generales y Especiales de la Póliza, y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, queda entendido y convenido que en caso de siniestro que amerite indemnización bajo esta Póliza, quedan cubiertos por la misma, los gastos por concepto de flete expreso, trabajos en días festivos y horas extra, ocasionados por la reparación de los bienes afectados bajo los incisos I y II de las Condiciones Particulares de esta Póliza.

Siempre y cuando dichos gastos deban ser erogados para acelerar la reparación en conexión con cualquier pérdida o daños en los equipos asegurados bajo las secciones I y II de la Póliza.

Si las sumas aseguradas para el o los objetos dañados resultan menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad recuperable bajo este endoso para dichos gastos extra se verá reducida en la misma proporción.

Los gastos extra por transporte aéreo sólo se pagarán cuando se aseguren expresamente.

"La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número **CNSF-S0080-0390-2004** de fecha **10/08/2004**".